

base y partida. ¿No somos los insulares a veces los continentales? Más desde luego los peninsulares.

Aquí se toca, no un mero capítulo del constitucionalismo historicista, sino el asunto más nuclear de una primera concepción constitucional por encima de la misma carencia cultural todavía de un concepto constituyente. De alcance al fin y al cabo pluricontinental, penínsulas incluidas.

B CLAVERO

PONTAL, O.: *Die Synoden im Merowingerreich* (Konziliengeschichte, Reihe A: Darstellungen; Paderborn, Ferdinand Schöningh, 1986), xxii-346 págs.

Este libro contiene un tratamiento sistemático de los concilios de la época merovingia, que suman un total de 62, incluyendo en este número concilios propiamente dichos (de mayor o menor amplitud de convocatoria) y un sínodo diocesano (Auxerre 585). Excepto el de Orange a 529, que se ocupó del semipelagianismo, los demás no suelen tratar temas dogmáticos, sino disciplinares y judiciales. La Autora ofrece sobre cada una de estas asambleas cuanto de cierto podemos conocer acerca del lugar, fecha, tipología, convocantes, asistentes, sesiones, metas y temas tratados, tradición manuscrita y editorial del texto cuando lo hay, fuentes, bibliografía y otras cuestiones. El arco de tiempo de celebración de estos concilios corre del 511 al 714 y se celebran en un área geográfica que coincidiría con lo que hoy es Francia, si excluimos la provincia de Tréveris y Suiza, e incluimos la parte de la provincia Narbonense que pertenecía a la monarquía visigótica. A los obispos que reunieron estos concilios les correspondió la nada fácil tarea de construir nuevas iglesias y nuevos reinos sobre las ruinas del derrumbado Imperio Romano. Y en esta ardua tarea, tuvieron que replantearse y dar respuesta a toda una serie de problemas como la organización de la Iglesia, la disciplina del clero y de los monjes y monjas, el papel del obispo, la vida litúrgica, la cristianización de los recién convertidos, y otros temas menores en relación con la Iglesia propiamente dicha. Dentro de su competencia legislativa sobre los laicos, estos concilios se preocuparon de la ética de ciertas relaciones sociales como el mejoramiento de la condición de los esclavos y de los libertos, derecho de asilo, adulterio y matrimonio entre consanguíneos, lazos de encomienda y fidelidad, etc. Aparte de unos buenos índices, el libro se completa con unas tablas de los cánones incluidos en colecciones canónicas, lista de algunos concilios transmitidos en cartas y otra lista de los que se transmiten en fuentes narrativas, y lista alfabética de los obispos que por sí mismos o por sus representantes suscribieron estos concilios. La tabla de cánones transmitidos en colecciones canónicas es de particular importancia, ya que el texto que hoy día conocemos es justamente el que aparece en las colecciones canónicas y no el de los concilios en tradición conciliar original. Es el mismo caso que el de los concilios romano-visigóticos de la Península Ibérica. Las colecciones canónicas aquí tabuladas son la *Vetus Gallica*, la *Dacheriana*, el libro IV del *Quadripartitus*, *Burcardo de Worms*, *Ivo* y *Graciano*. El

total de cánones asumidos por Graciano es de 51, mientras que el número de textos de la Hispana que llegan hasta el *Decretum Gratiani* es muy superior.

La autora, bien conocida por el resto de sus trabajos y en particular por los que dedicó a los sínodos franceses del siglo XIII, merece todos los parabienes por este nuevo y excelente instrumento de trabajo que pone en nuestras manos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

ROUDIL, J.: *Jacobo de Junta el de las Leyes. Oeuvres, 1: Summa de los nueve tiempos de los pleitos. Edition et étude d'une variation sur un thème* (Annexes des Cahiers de linguistique hispanique médiévale 4; Paris, Klincksieck, 1996), 513 págs.

El presente libro contiene el primer volumen de un programa de investigación que promete como fruto la edición y estudio de las obras de Jacobo de Junta, denominado también *el de las Leyes*. Como es sabido, las obras de dicho autor, hasta ahora conocidas, son el *Dotrinal* (que constituirá el segundo volumen de esta serie), *Flores de Derecho* (al que estará dedicado el volumen 3) y la *Summa de los nove tiempos de los pleitos*, a la que se consagra el presente volumen.

El presente libro se abre con un estudio biobibliográfico de Jacobo Junta. Continúa con la descripción de los manuscritos de la *Summa de los nove tiempos de los pleitos*, que suman seis códices (cinco castellanos y uno de la versión portuguesa). Sigue una edición sinóptica de la dicha *Summa*, que consiste en la transcripción paleográfica de cada uno de los manuscritos y su presentación simultánea o sinóptica en cinco líneas paralelas, que permiten ver de modo intuitivo las coincidencias y diferencias de cada uno de los testigos del texto. No entra en esta edición el manuscrito de Nueva York, que tuvo la suerte de descubrir en 1963, y que el Autor también transcribe aparte. En realidad se trata de un texto mutilado con respecto al de los otros códices. Seguidamente realiza el Autor un amplio estudio filológico de toda esta tradición manuscrita (variantes de uso gráfico, de léxico y de gramática, para concluir con un índice de las formas que emergen del manuscrito portugués (este capítulo aparece bajo la autoría del conocido especialista portugués José de Azevedo Ferrer y otro con las de los castellanos). En otro apartado se dan facsímiles de fragmentos de las siguientes piezas, relacionadas con el argumento del presente volumen: *Libellus de ordine iudiciorum* de Juan Basiano, *Libri de iudiciorum ordine* de Pillio y otros, Pedro Hispano y otros manuscritos españoles, *Summa aurea de ordine iudiciario* que aparece en un manuscrito de Sevilla atribuido a Fernando Martínez de Zamora, Bartolo de Saxoferrato, el doctor Juan Infante y Torcuato Toría de la Riva. El volumen se cierra con una amplia lista de fuentes y bibliografías relacionadas con el tema de este libro.

La edición y estudio que aquí se contiene está concebida y realizada desde el punto de vista y desde los postulados de la filología. No contiene, por consiguiente, un estudio de la institución o instituciones procesales. Pero aun así, es enormemente útil para los historiadores del derecho o de otras especialidades, porque por primera vez aparece un texto que refleja todos los matices de los diferentes